

para cada puerto en los manifiestos, ó en las carpetas de exportación ó de cabotaje de entrada ó de salida, un exceso superior al 5 por 100, se pagará como multa cinco veces el impuesto correspondiente á la diferencia, con arreglo á las cuotas exigibles á la partida ó partidas que constituyen el exceso.

b) Por la variación de nombre ó clase de las mercancías, cuando determine diferente aplicación de cuota del impuesto, se exigirá una multa igual al importe de dicha diferencia de cuota.

c) Por embarcar ó desembarcar sin la documentación correspondiente mercancías sujetas al impuesto, se pagará la multa de dos á cinco veces el importe del mismo.

d) Por la diferencia de destino que se declare para las mercancías, cuando determine distinta aplicación de cuota, se impondrá en el momento de ser conocido el hecho una multa de cinco veces el importe de la diferencia no pagada, además del reintegro de la correspondiente á la primera liquidación.

e) Por resultar con mayor tonelaje el buque de vela manifestado como menor de 100 toneladas de arqueo se impondrá la multa de cinco veces el importe de la cuota que por el impuesto correspondía satisfacer á la carga total.

f) Por la disminución del número de pasajeros en las listas de embarque ó desembarque de los que devenguen el impuesto se pagará una multa de diez veces la cuota que debieran satisfacer los que resulten de más.

En el comercio por tierra se impondrán las mismas penas que en el marítimo, en cuanto sean aplicables á los casos análogos que en dicho comercio ocurran.

Art. 27. La reincidencia en las faltas que menciona el artículo 26 será castigada con el triple de la multa señalada para cada una de aquéllas.

CAPÍTULO VII

Del procedimiento administrativo.

Art. 28. Toda reclamación que susciten las personas que deban satisfacer el impuesto de tráfico se sustanciará en expediente incoado en virtud de protesta que los interesados formularán al pie de la liquidación correspondiente.

El expediente se encabezará con una certificación del segundo Jefe de la Aduana, expresiva de todas las circunstancias que lo motiven, y emitido informe por el Negociado que haya hecho la liquidación, se dará audiencia al interesado, para que en el término de tercero día exponga por escrito cuanto á su derecho convenga. El segundo Jefe de la Aduana resumirá los hechos y emitirá su dictamen, después de lo cual el Administrador hará la propuesta que juzgue oportuna, remitiendo el expediente así formado al Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional del tráfico.

Recibido el expediente, se someterá, previos los trámites reglamentarios, al fallo de la Junta, cuyo Presidente comunicará el acuerdo á la Aduana correspondiente, la que dará traslado del mismo al interesado.

De este acuerdo podrá recurrirse en segunda instancia ante el Sr. Ministro de Hacienda, cuyo fallo causará estado en vía administrativa.

Las notificaciones, plazos de apelación y demás extremos análogos, se ajustarán en cuanto no se halle especialmente previsto en este Reglamento á los preceptos generales del vigente sobre reclamaciones económico-administrativas.

Art. 29. El Ministro de Hacienda podrá condonar en su totalidad ó rebajar por motivos justos el importe de las multas que señala el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 30. En tanto que se elaboran y distribuyen las estampillas para el pago de la cuota de facturación de equipajes, encargos y mercancías á que se refiere el art. 4.º de la ley del Impuesto provisional de tráfico, se satisfará aquélla en metálico, formalizándose mensualmente el ingreso por las Compañías de ferrocarriles.

Madrid 23 de Septiembre de 1896.—Aprobado por S. M.—
NAVARRO REVERTER.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El decreto de 16 de Septiembre de 1886 creó con buen acuerdo el curso de Enfermedades de la infancia, con su Clínica, á fin de que los alumnos pudieran aprender las modificaciones con que en la niñez se presentan las enfermedades, tanto médicas como quirúrgicas; las propias de la dicha edad, y lo de especial que tienen muchos de sus tratamientos. Mas no aparece tan justificada la época en que ha de verificarse la matrícula de la mencionada asignatura, puesto que fué colocada entre las del cuarto grupo, ó sea en el mismo en que han de estudiarse la Patología médica y la quirúrgica, cuyas enseñanzas deben preceder, y han precedido siempre, á sus respectivas clínicas.

Conviene, pues, trasladar á sitio más adecuado unos estudios que, como los de Enfermedades de la infancia, tienen parte teórica y parte práctica al mismo tiempo, siendo por lo primero análogos á los de Patología y por lo segundo á los de Clínica.

Con tal reforma se restablecerá la lógica relación con que se han seguido siempre en España los estudios de Medicina, consultando, al propio tiempo, el provecho de los alumnos, los cuales, al comenzar el curso de las Enfermedades de la infancia, conocerán ya las afecciones que en él van á estudiar bajo nuevos puntos de vista.

Para conseguir todo esto basta con trasladar dicha asignatura al grupo 5.º y volver á colocar en el 4.º la

Anatomía topográfica y la Medicina operatoria, tal y como lo estuvieron siempre, sin que pueda ser óbice para ello el que la última asignatura tenga también su Clínica, porque el concepto de ésta no es, como el de aquélla, el estudio práctico de las enfermedades, sino simplemente la demostración de los tratamientos quirúrgicos.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Lequeitio 21 de Septiembre de 1896.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el curso próximo de 1896 á 1897, la asignatura de Enfermedades de la infancia, con su Clínica, pasará á formar parte del quinto grupo de la Licenciatura en la Facultad de Medicina, y se trasladarán al cuarto la Anatomía topográfica, la Medicina operatoria, con su Clínica, y el Arte de los apósitos y vendajes.

Art. 2.º A fin de que no se irrogue á nadie perjuicio, ni se perturbe el orden establecido en el art. 8.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1886; en el curso de 1896 á 1897, los alumnos del cuarto grupo que habían de matricularse en la asignatura de Enfermedades de la infancia, lo harán en el quinto grupo, y en cambio se matricularán en Anatomía topográfica, Medicina operatoria, con su Clínica, y Arte de los apósitos y vendajes. En esta última asignatura se matricularán también, sólo durante el curso próximo de 1896 á 1897, los alumnos del quinto grupo que no la hayan estudiado.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierto, por falta de aspirantes, el período de traslación á la cátedra de Física superior vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, y que se anuncie al concurso de mérito, según determina el Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Lequeitio 18 de Septiembre de 1896.

AURELIANO LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Bernardo Elisastegui, Colector de Loterías que fué en la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de dicha isla y mes de Marzo de 1877, presupuesto de 1876-77; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Septiembre de 1896.—P. S.—Emilio Huelín.
2584—M—3

MINISTERIO DE MARINA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Depósito hidrográfico.

GRUPO 178.—23 DE SEPTIEMBRE DE 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

MAR MEDITERRÁNEO

Argel.

Modificación del carácter de la luz del cabo Matifou.

(Direction des Phares et Balises. 3 Septiembre, 1896.)

Núm. 1.269, 1896.—Hacia fines del corriente año de 1896 se sustituirá la luz actual del cabo Matifou, que es fija, de horizonte, blanca, por una luz relámpago, que emitirá, cada 15 segundos, grupos de 3 destellos blancos. La duración de los destellos será de 0,5 segundo, próximamente; los eclipses tendrán una duración de 2,5 segundos en el grupo y de 8,5 entre los grupos.

La potencia luminosa de la luz será de 1.000 Cárceles, y su alcance medio de 28 millas.

El aparato óptico será lenticular, de 3 lentes, de 0^m,25 de distancia focal, con reflector.

La altura del plano focal será la misma que la de la luz actual.

Mientras se ejecutan los trabajos, se apagará la luz actual y será reemplazada por una luz provisional, fija, blanca, de una potencia luminosa de 8 Cárceles, colocada en la galería exterior de la torre. Durante ese período de tiempo podrá funcionar la nueva luz de un modo intermitente para ensayos.

Cuando se fije definitivamente la fecha de la inauguración de la luz provisional y de la definitiva, se dará el oportuno aviso.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 212.

Situación de una meseta de roca al NW. de la punta Taska ó Gouraya.

(Avis aux Navigateurs, núm. 188/1.130. Paris, 1896.)

Núm. 1.270, 1896.—El Comandante del torpedero francés 193, ha reconocido el peligro señalado por un Agente de la Compañía de las líneas costeras argelinas al NW. de la punta Taska ó Gouraya (Aviso núm. 107/767 de 1896). Es una meseta de roca, de unos 50^m de extensión; está al N. 68º W. de la punta Taska, y sobre su cabeza había 5^m,5 de agua el 20 de Agosto á las ocho de la mañana.

Al rededor de esta meseta hay 11^m de sonda.

La punta Ras el Terf, bien abierta de la punta Taska, hace pasar por el N. de este peligro.

Situación aproximada: 36º 35' N. por 8º 58' E.

Carta núm. 800 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungria.

Boyas de amarre en el puerto de Zara.

(Kundmachung für Seefahrer, núm. 17/504. Pola, 1896.)

Núm. 1.271, 1896.—Según participa el Comandante del buque de guerra austro-húngaro *Andreas-Hofer*, se han fundado en Zara dos boyas de amarre; una en el puerto interior, en 10^m,5 de agua, á 210º al N. 28º E. de la torre de la iglesia de San Simón y al S. 79º E. del campanario de la catedral; la otra en el canal de Zara, en 10^m de agua, á 120º del muelle, á 300º al S. 45º W. del campanario de la catedral y al N. 82º W. de la torre de San Simón.

El campanario de San Francisco no es visible desde fuera, y no es, por lo tanto, buena marca; en cambio, lo son el nuevo campanario blanco de la catedral y la alta chimenea de la fábrica de electricidad al SE. de la ciudad.

Carta núm. 135 de la sección III.

Luces que marcan la cabeza de un muelle en construcción en el puerto comercial de Pola.

(Aviso ai Naviganti, núm. 18. Trieste, 1896.)

Núm. 1.272, 1896.—El 19 de Agosto de 1896 se han inaugurado dos luces fijas, rojas, verticales sobre una horquilla de madera colocada en el extremo de un muelle en vías de construcción en el puerto comercial de Pola.

Situación aproximada: 44º 52' 30" N. por 20º 4' 7" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 108.

Inauguración, en proyecto, de una luz en el puerto de Luka, isla Giuppana (Dalmacia).

(Aviso ai Naviganti, núm. 18. Trieste, 1896.)

Núm. 1.273, 1896.—Próximamente se inaugurará en la cabeza del pequeño muelle del puerto de Luka, una luz lenticular fija, roja, en un candelabro de fundición.

Situación aproximada: 42º 43' 50" N. por 24º 4' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 130.

Inauguración proyectada de una luz en la isla Pasman, al W. de la isla Babac.

(Aviso ai Naviganti, núm. 18. Trieste, 1896.)

Núm. 1.274, 1896.—En la orilla de Pasman se inaugurará próximamente una luz fija, roja. Esta luz, con la fija blanca de la isla Babac, servirá para facilitar el paso entre esta isla y la de Pasman.

Situación aproximada: 43º 57' 20" N. por 21º 36' E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 120.

Cambio del aparato y del soporte de la luz de Orebic, canal de Sabioncello.

(Aviso ai Naviganti, núm. 18. Trieste, 1896.)

Núm. 1.275, 1896.—El aparato lenticular de la luz fija, roja, de la cabeza de la escollera de defensa de Orebic, en el canal de Sabioncello, ha sido cambiado, y su alcance actual es de 6 millas.

Al mismo tiempo, la horquilla de madera que soportaba esta luz, ha sido reemplazada por un candelabro de fundición, y la luz está ahora elevada 4^m,7 sobre el suelo y 5^m,4 sobre el nivel del mar.

Situación aproximada: 42º 58' 20" N. por 23º 23' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 128.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.